



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6394-SPA-4790

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 2 2 6 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6394-SPA-4790** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Son dos perros que permanecen en la azotea, a la intemperie, sin techo que los cubra del sol, lluvia y frío, no los alimentan, ladran y aúllan durante toda la noche, se golpean con unas láminas que tienen como cerca por la falta de alimento y ratas que los atacan, están abandonados (...) son dos perros que se encuentran en abandono arriba de una azotea en donde no cuentan con un lugar para resguardarse de la intemperie, no tienen comida, ladran, aúllan y lloran todo el día y por todas las noches, se golpean contra unas láminas de plástico y una reja con la que están detenidos en la misma azotea, llevan aproximadamente dos años en esas condiciones, ya que los dueños llegan esporádicamente a la casa que está en obra negra, por lo cual no cuenta con número de lote, de modo que los animales están en abandono y los roedores los atacan al estar en ese espacio sin protección, bajo la lluvia, sol y frío, poniendo en riesgo su vida al no contar con alimento ni agua para su supervivencia y sufriendo maltrato al estar solos [ubicación de los hechos: Cerrada Prolongación del Colibrí, sin número, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, como referencia, casa en obra negra] (...);

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.



Expediente: PAOT-2022-6394-SPA-4790

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01226 -2023

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada Prolongación del Colibrí, sin número, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En virtud de lo anterior, personal de esta realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el inmueble señalado en líneas anteriores, sitio en donde se constató lo siguiente:

- Son alojados 3 ejemplares caninos, hembras, (2 de talla grande y una talla pequeña), mestizas.
- Deambulan libremente al interior del inmueble.
- Presentan adecuada condición corporal.
- Disponen de recipientes de agua a libre acceso.
- A dicho de su responsable, se les proporciona croqueta y comida casera dos veces por día.
- El sitio donde se alojan se encuentra limpio, libre de residuos.
- Sin signos o lesiones que indiquen enfermedad en cuerpo.
- Cuentan con cartilla de vacunación; sin embargo, no se encuentra actualizada.
- Uno de los caninos, recibe tratamiento permanente por alergia al polvo.
- La persona responsable informó que en ocasiones sale de su domicilio; sin embargo, provee a dichos animales de suficiente agua y alimento.

En virtud de lo anterior; se hizo la recomendación de actualizar la cartilla de vacunación de los 3 ejemplares, en este sentido, la persona responsable de los animales de compañía, informó que ya los había llevado a vacunar exhibiendo para tales efectos, los comprobantes de vacunación recientes.

Por otra parte, la persona responsable informó que el inmueble donde ocurren los hechos es Cerrada Prolongación del Colibrí, número 4, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6394-SPA-4790

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 2 2 6 -2023

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató que en el inmueble ubicado en Cerrada Prolongación del Colibrí, número 4, colonia San Andrés Totoltepec, Alcaldía Tlalpan, se encuentran tres ejemplares caninos hembras, mestizas, en condición corporal acorde su talla, deambulan libremente, se le proporciona croqueta y comida casera 2 veces por día, disponen de agua a libre acceso, sin lesiones o signos de enfermedad, el sitio donde se alojan se encuentra limpio, libre de residuos; sin embargo, se observó que su esquema básico de vacunación no se encontraba actualizado.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, la persona responsable de dichos animales, realizó la actualización del esquema de vacunación de sus caninos, exhibiendo para tales efectos, los comprobantes de los mismos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México.  
Tel. 55 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS